



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSEFINA RIOS ROJAS y MAURICIO MORENO SUAREZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00026-00**

Por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra de los señores JOSEFINA RIOS ROJAS, identificada con C.C. N°28.429.288, y MAURICIO MORENO SUAREZ, identificado con C.C. N°13.776.353, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de los demandados JOSEFINA RIOS ROJAS y MAURICIO MORENO SUAREZ, se efectuó mediante emplazamiento de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P. y con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y ante la no comparecencia al proceso se le designó Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación sin formular excepciones, ni oposición.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSEFINA RIOS ROJAS, identificada con C.C. N°28.429.288, y MAURICIO MORENO SUAREZ, identificado con C.C. N°13.776.353, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00026-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$287.959,84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dde203262059402b0d0ea5c8003bfad5514f7687e7e020a7540d22e2219fec

Documento generado en 25/02/2022 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>